

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153 Fecha: 09/11/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2016 00331	Ejecutivo Singular	ADRIANO LOZANO ESCOBAR	MARCO ANTONIO AVENDAÑO LEON	Auto decreta medida cautelar	08/11/2023	
11001 40 03 054 2021 00790	Abreviado	GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.- ESP	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY	Auto agrega despacho comisorio y designa curador	08/11/2023	
11001 40 03 054 2021 00801	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELOISA MOMEZAQUIRA	Auto aprueba liquidación y acepta cesión	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00116	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MILTON BUSTOS TUNJANO	Auto aprueba liquidación	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00239	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC S. A.	FABIAN RODRIGUEZ CORTES	Auto aprueba liquidación	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00256	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES GUERRERO TORRES	ADRIANA PATRICIA TORRES BENITEZ	Auto ordena enviar proceso	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00296	Ordinario	PAULA HERNÁNDEZ RIVEROS	GONZALO ALEJANDRO MARTINEZ TORRES	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00542	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALFONSO SANTACRUZ SALDAÑA	Auto requiere	08/11/2023	
11001 40 03 054 2022 01063	Ejecutivo Singular	AECSA SA	ALVARO PICO VILLAMIZAR	Auto Tener por notificado personal contabilizar termino y enviar auto	08/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2016 00331-00

CLASE: EJECUTIVO

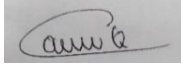
En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero a cualquier título posea el demandado **JESÚN ESTRADA RAMOS**, identificado con **CC n° 51977612**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$7'000.000 M/CTE**.

SEGUNDO: Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdef647d941b4b6ecb9be6a521c59492b106eb435b7df68b2f89cf5b1091124**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00790-00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

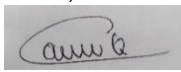
Se agrega a autos el despacho comisorio que antecede¹, a fin de que las partes eleven, por el términos de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al Artículo 40 del CGP.

Teniendo la imposibilidad de aceptación del cargo manifestada por el profesional del derecho JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, Auxiliar de la Justicia – Curador Ad – Litem en Amparo de Pobreza designada para la defensa CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual se nombra a **CAROLINA ABELLO OTALORA**², de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Archs. 67

² carolina.abello911@aecsa.co

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563005bba4e16100e723077902b1cdbd92f39f0e57304ac1d210eae8e8225144**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.041.240.00
TOTAL	\$4.041.240.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.041.240,00)**.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003054-2021-00801-00

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Se acepta a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA - debidamente representado por su vocera-** como cesionario del crédito perseguido por el **BANCO DE OCCIDENTE SA** en este asunto¹. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el cesionario ratificó como su apoderado a **JORGE FREDY SALEK CORREAL**.

3. Por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.20, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce0d04d14e44454b7d9c49ae1b235046e1c356e882141ffcfa7e222174a8c**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01063-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos procesales ténganse los correos selklath7676@gmail.com¹ y el bencarval@hotmail.com como direcciones electrónicas de notificación del accionado.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de septiembre de 2023², se tiene por notificado al demandado ÁLVARO PICO VILLAMIZAR.

3. Se pone de presente al accionado ÁLVARO PICO VILLAMIZAR que los términos de cinco (05) días y diez (10) días que menciona el mandamiento de pago corresponden a los lapsos de tiempo con los que él cuenta para pagar y/o contestar la demanda; no se refieren a que el mandamiento deba notificarse en esa cantidad de tiempo. Son situaciones distintas, de modo que, la notificación efectuada en el mes de septiembre es plenamente válida, porque cumple con los legalmente requerido.

Ahora bien, él tiene cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se cuentan a partir del día siguiente de la notificación del auto de mandamiento de pago. En este caso, empezarían a correr el 15 de septiembre. Sin embargo, como a esa fecha el expediente se encontraba al despacho para resolver una solicitud, empezarán a correr a partir del día siguiente al cual se notifique este auto por estados.

4. De otro lado, se pone de presente al demandado que, dada la cuantía del proceso, cualquier actuación la debe realizar a través de un abogado y que para enterarse de las determinaciones que se tomen dentro del proceso, deberá revisarlo en el enlace web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> con el número de radicado (11001400305420220106300), verificar las decisiones que se emitan a través de consulta de los estados judiciales en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota/146>) y remitir cualquier solicitud al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En otras palabras, esta y todas las decisiones futuras se notificarán por estados.

5. Por esta única vez, por secretaría y en el mismo día en el que se surta la notificación por estado de esta providencia, remítase copia de este auto al demandado.

6. En tanto que al momento de la notificación el expediente se encontraba al despacho, proceda la secretaría a controlar el término de traslado de la demanda y, una vez vencido, ingrésense las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (Art. 118 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.2, Arch.08, C1

² Arch.11, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b247c961faf4e723d65400b9379233a020c7f2f8d70c8974334cc4042a4478**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.384.500.00
TOTAL	\$4.384.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHETA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.384.500.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. **Por Secretaría ríndase un informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia.**

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ca6e8c49ea5380d19997b77c64dc9a7162efc938d63db18c0d018c09168788**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00239-00

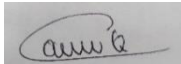
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderado judicial de la actora¹ **en la suma de \$97.418.162.68 de los cuales \$69´428.000 corresponden a capital, \$2´818.518,17 a interés remuneratorio y \$25´171.644,51 a interés moratorio.** El cómputo comprende hasta el 28 de abril de 2023.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Arch.18, C1

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9687da594fc8f22080fea13a9a44d48294b7573d600cb2946c39457a7d02c4e3**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00256-00

PROCESO: EJECUTIVO

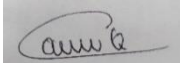
1. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que se inscribió la de medida de embargo en el vehículo de placas BTP629¹.

2. Previo a disponer el decreto de la aprehensión², se requiere a la parte interesada para que señale el lugar del que dispone para depositar el vehículo en cita, pues a la fecha no hay listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.09, C2

² Arch.10, C2

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3c0ecd66539bdbb3d5132dddfbf3063adc8434ced781138d3458d03a9d74d**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022-00296-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Revisada la solicitud de aclaración¹ de manera contrastada con la sentencia², se advierte que los reparos del demandante en reconvención están dirigidos a cuestionar aspectos de interpretación jurídica del fondo de la decisión, en punto a las cantidades que se tuvieron como probadamente pagadas por cada parte y los montos de la compensación, lo cual excede los contornos de la simple aclaración, que está dada para superar las falencias de vaguedad o ambigüedad de apartes de una providencia. Por ende, se niega la aclaración pedida (Art. 285 del CGP).

2. Por las mismas razones debe despacharse desfavorablemente la solicitud de corrección del error aritmético (Art. 286 del CGP), pues, no puede perderse de vista que aquel *“surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”*³ y, se insiste, aquí precisamente se discuten los factores que componen las distintas operaciones.

3. Ahora bien, comoquiera que dicha petición fue formulada en el término de ejecutoria de la sentencia y es deber del juez encausar el recurso improcedente por la vía de aquel que sí proceda, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del CGP y en virtud de los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, SE CONCEDE, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación -por ser el procede- contenido en los reparos formulados por la parte demandada inicial y demandante en reconvención⁴ contra la sentencia de 22 de agosto de 2023⁵, que acogió parcialmente las pretensiones de ambas demandas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 324 Ibídem, proceda la secretaría a remitir el expediente digital dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.36, C1

² Arch.35, C1

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-875 de 11 de julio 2000. Ref.: Exp. T- 266077, M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

⁴ Arch.36, C1

⁵ Arch.35, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 de fecha 09-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0698586d83ef78aa58d889aaa68f378fa1808d1dc0ad57b036611d574efa0b**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

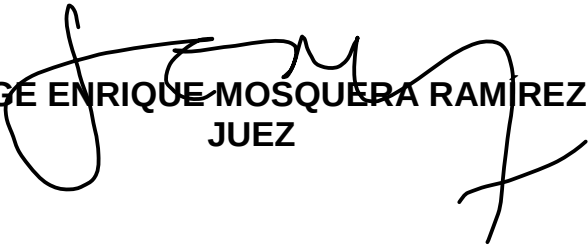
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

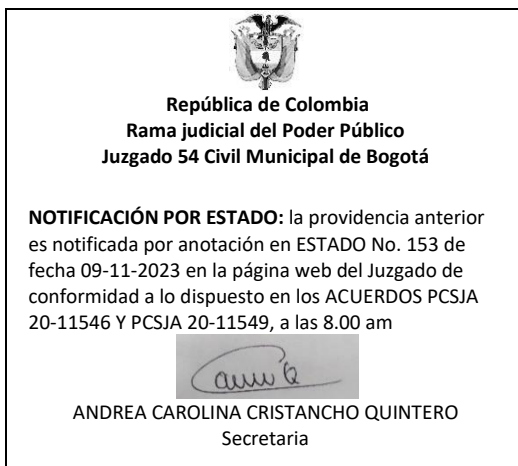
RADICADO: 110014003054-2022-00542-00

PROCESO: EJECUTIVO

Se requiere a tercero interesado para que aclare su solicitud de cesión, toda vez que en el correo remitido no figura ningún contrato de ese tipo y, en todo caso, el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el 30 de mayo de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Arch.09, C1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc0bcc0a9376dd6bb53f21fb3d3e0aa89132d1d24f3b9a2113c18e59cb4dab2**

Documento generado en 08/11/2023 06:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>